


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley N°21.069, en materia de requisitos para postular a los beneficios que otorga el Indespa

N° Boletín	15730-21	Fecha de ingreso	07 de marzo de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	María Candelaria Acevedo (PC), Eric Aedo (DC), Miguel Ángel Calisto (DC), Jorge Brito (RD), Mauro González (RN), Daniel Manouchehri (PS), Matías Ramírez (PS), Leónidas Romero (IND), Bernardo Berger (IND), Clara Sagardia (IND-CS)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		
Categoría temática	 Institucionalidad y Regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Relacionado con el desafío de	Avanzar en mecanismos adecuados, administrativos o legislativos, para la regularización de rendiciones pendientes en INDESPA (Compromiso de la Cuenta Pública 2022 del Presidente Gabriel Boric)		
Estado*	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESADA A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)		

*A la fecha de actualización de esta ficha: 10/10/2023

El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA), fue creado bajo la Ley N°21.069², su misión es fomentar y promover el desarrollo sustentable de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.

Su trabajo está orientado a facilitar el financiamiento de equipamiento e infraestructura, asesoría técnica y capacitación en iniciativas que contribuyan al desarrollo productivo, diversificación e innovación del sector, y que ayuden a mejorar la calidad de vida de quienes a diario se desempeñan en la pesca, buceo, recolección de orilla y cultivo de pequeña escala de recursos hidrobiológicos frescos y nutritivos contribuyendo a garantizar la seguridad alimentaria en el país, aseveran los autores de la moción.

El INDESPA, como continuador legal de los Fondo de Administración Pesquero (FAP) y el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal (FFPA), arrastra una cartera de proyectos que a la fecha no han podido ser cerrados (técnica o financieramente). Lo anterior, según los autores, se debe a que la obligación de rendición de cuentas de los fondos asignados es uno de los elementos que más dificultades ha producido para los beneficiarios que, a su vez, se produce por factores como la lejanía de muchos sectores respecto de centros urbanos, los obstáculos para acceder a la información y en general a factores socioculturales. Todo lo anterior, profundizado por los efectos propios de la pandemia COVID-19, puntualizan los diputados autores.

La situación planteada tiene como consecuencia la inhabilidad para continuar recibiendo fondos del Instituto, tal como señala el artículo 13 inciso 3° de la Ley N°21.069³. Por tanto, los autores de la moción consideran importante avanzar hacia un procedimiento que recoja la realidad regional, y cultural de los usuarios, apoyando y gestionando el cumplimiento; evitando mantener la carga absoluta de la rendición de cuentas en los beneficiarios, sin otorgar capacitaciones u otros similares, lo que provocará que se continúe afectando la eficacia del otorgamiento de los beneficios y la consecuente rendición de fondos por parte del Instituto.

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15730-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15730-21

² Ley N°21.049 Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa. Disponible en: <https://bcn.cl/2lf23>

³ La Ley N°21.049, dispone que “No podrán acceder a beneficios del INDESPA quienes hayan incumplido las obligaciones adquiridas con el Servicio”.

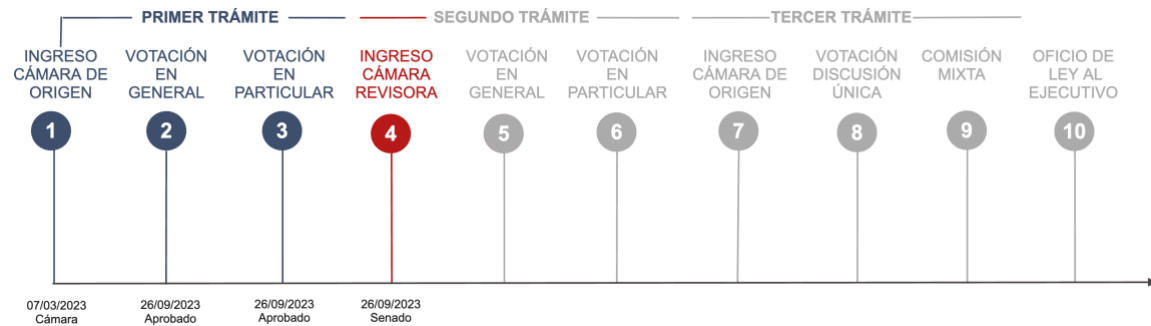
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIMPLE (6)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

Artículo único

Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.069:

1.- Incorpórase en el artículo 5 el siguiente número sexto, nuevo:

“6. Establecer un procedimiento de revisión y rendición de cuentas que considere plazos, modalidades y criterios que atiendan a la realidad territorial de los beneficiarios de Instituto.

Podrá además establecer un procedimiento especial para habilitar aquellos beneficiarios que tienen pendientes su rendición, siempre que no sean montos superiores a 1.000 UF y que no se trate de un incumplimiento reiterado de su obligación de rendición en tiempo y forma establecidos.

Los beneficiarios que no cumplan lo dispuesto en el inciso anterior no podrán recibir aportes futuros de parte del Instituto.

En ningún caso, los procedimientos especiales eximen de responsabilidad civil, y eventualmente penal, a los beneficiarios que no acrediten el buen uso de los recursos públicos.”.

2.- Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Aquellos beneficiarios del Instituto que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren inhabilitados para acceder a los beneficios que otorga la ley N°21.069, podrán acogerse al procedimiento especialmente habilitado por la autoridad respectiva para su regularización, siempre que los montos recibidos no sean superiores a 1.000 UF y que no se trate de un incumplimiento reiterado de su obligación de rendición en tiempo y forma establecidos.”.

[Ver comparado entre texto original del proyecto y el texto aprobado por la Cámara en Anexo 1](#)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)

*Primer informe: 2 Sesiones entre el 19 y 26 de abril de 2023

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Daniella Cicardini (Presidenta)
IND	Bernardo Berger
IND	Tomás De Rementería
IND	Leónidas Romero
CS	Diego Ibáñez
DC	Héctor Barría
DC	Miguel Ángel Calisto
PC	María Candelaria Acevedo
PC	Matías Ramírez
RD	Jorge Brito
RN	Mauro González
UDI	Sergio Bobadilla
UDI	Christian Moreira

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor Legislativo
Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA)	Leonardo Llanos	Directo Ejecutivo

MUNICIPIOS

Municipalidad de Juan
Fernández

Marco Pérez

Encargado de Pesca

SINDICATOS Y GREMIOS

Asociación gremial de buzos,
pescadores y ramas similares de
Tongoy

Priscila Haro

Representante

Sindicato trabajadores
independientes pescadores
caleta El Membrillo

Mario Cavelotti

Presidente

Mesa de Pesca de Atacama

Andrés Guajardo

Representante

Mesa de Pesca de Atacama

José Astudillo

Representante

Sindicato de la pesca artesanal
de Chañaral

Rosa Alfaro

Representante

Director Coordinadora Nacional
de Algueros y algueras de
Macro Algas Chile

Nibaldo Yáñez

Director

Sindicato de Pescadores de Juan
Fernández

Daniel González

Presidente

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Los/as diputados/as estimaron del todo necesario introducir modificaciones en la ley N° 21.069, que permitan considerar la realidad local, regional, sociocultural de los beneficiarios en la ejecución y rendición de los fondos asignados y limitar, por otra parte, la inhabilidad para optar a tales fondos; regularizando, de manera excepcional, la rendición de fondos pendientes.
- Asimismo, acordaron proponer el establecimiento de un procedimiento de revisión y rendición de cuentas que considere plazos, modalidades y criterios que atiendan a la realidad territorial de los beneficiarios de Instituto. También considerar un procedimiento especial para habilitar aquellos beneficiarios que tienen pendientes su rendición, siempre que no sean montos superiores a 1.000 UF, y que no se trate de un incumplimiento reiterado de su obligación de rendición en tiempo y forma establecidos.
- Finalmente, se deja claramente asentado que, en ningún caso, los procedimientos

especiales eximen de responsabilidad civil, y eventualmente penal, a los beneficiarios que no acrediten el buen uso de los recursos públicos. Por último, respecto de aquellos beneficiarios del Instituto que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren inhabilitados para acceder a los beneficios que otorga la ley N°21.069, podrán acogerse al procedimiento especialmente habilitado por la autoridad respectiva para su regularización, siempre que los montos recibidos no sean superiores a 1.000 UF y que no se trate de un incumplimiento reiterado de su obligación de rendición en tiempo y forma establecidos.

- Por medio de dos indicaciones sustitutivas, una de la diputada Cicardini y otra de los diputados Berger, Barría, Brito, De Rementería y González, se modificó el articulado original del proyecto.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<i>No se registran nudos temáticos en la discusión de los invitados.</i>		

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
26-09-2023	GENERAL Y PARTICULAR	141	0	1	APROBADO

Anexos

ANEXO 1. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

<p>PROYECTO DE LEY ORIGINAL INGRESADO (07-03-2023)</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (26-09-2023)</p>
<p>Modifíquese la Ley 21.069 en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1.</p> <p>Incorpórese el siguiente numeral sexto nuevo en el artículo 5°, en el siguiente sentido:</p> <p>“6) Los requisitos y criterios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios con el Instituto, tales como rendición de cuentas, cauciones, prohibiciones u otras. Para tales efectos, el reglamento podrá atender a la realidad local, regional, sociocultural u otro parámetro que determine.”</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2.</p> <p>Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 13 la frase: “desde que sea determinada por resolución fundada del Director” por “desde el requerimiento de la obligación”.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo único</p> <p>Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.069:</p> <p>1.- Incorpórase en el artículo 5 el siguiente número sexto, nuevo:</p> <p>“6. Establecer un procedimiento de revisión y rendición de cuentas que considere plazos, modalidades y criterios que atiendan a la realidad territorial de los beneficiarios de Instituto.</p> <p>Podrá además establecer un procedimiento especial para habilitar aquellos beneficiarios que tienen pendientes su rendición, siempre que no sean montos superiores a 1.000 UF y que no se trate de un incumplimiento reiterado de su obligación de rendición en tiempo y forma establecidos.</p> <p>Los beneficiarios que no cumplan lo dispuesto en el inciso anterior no podrán recibir aportes futuros de parte del Instituto.</p> <p>En ningún caso, los procedimientos especiales eximen de responsabilidad civil, y eventualmente penal, a los beneficiarios que no acrediten el buen uso de los recursos públicos.”.</p> <p>2.- Agrégase el siguiente artículo transitorio:</p> <p>“Aquellos beneficiarios del Instituto que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren inhabilitados para acceder a los beneficios que otorga la ley N°21.069, podrán acogerse al procedimiento especialmente habilitado por la autoridad respectiva para su regularización, siempre que los montos recibidos no sean superiores a 1.000</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL INGRESADO (07-03-2023)	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (26-09-2023)
	UF y que no se trate de un incumplimiento reiterado de su obligación de rendición en tiempo y forma establecidos.”.”.